



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCER CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Verbal (restitución de bien inmueble y estación de radiodifusión)
Demandante	Fundación Cultural Cecilia Lince Velásquez
Demandados	Ondas De La Montaña S.A.S En liquidación
Radicado	No. 05 001 31 03 013 2021-00267-00
Asunto	Rechaza por falta de prueba del contrato y de legitimación en la causa por activa

Advierte el Despacho al momento de resolver la admisión de la presente demanda, que la Fundación Cultural Cecilia Lince Velásquez actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE Y ESTACION DE RADIODIFUSION DADOS EN ARRENDAMIENTO**, en contra de la sociedad Ondas De La Montaña S.A.S En liquidación, sin que se allegara con la presentación de la demanda, documento probatorio alguno que dé cuenta de la existencia y condiciones del contrato en relación con el inmueble cuya restitución pretende, pues se afirmó, que a partir del 28 de agosto de 2019, se suscribió un acuerdo verbal que recogía las pautas que regirían esa negociación.

De conformidad con el artículo 384 del C. G. del P.:

*"Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: 1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria" (Subrayas del Despacho).*

Así las cosas, encuentra el Despacho que con la demanda no se acompañó la prueba siquiera sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento presuntamente celebrado entre las partes, del que pueda inferirse su objeto, las partes, las condiciones del mismo, el término para la restitución de la cosa arrendada, la determinación de esas cosas dadas en arrendamiento, entre otros, pues la mención que se hace al respecto, sin soporte probatorio alguno, es que el contrato de arrendamiento sobre el que se piden las declaraciones, se dio en forma verbal y del mismo hacía parte no solo un inmueble sino una estación de

radiodifusión; lo que hace al menos cuestionable si existen en realidad dos contratos diferentes uno para el inmueble y otro para la estación de radio o, de significarse que la estación incluya el inmueble, no existe la prueba del inmueble que se halla vinculado a dicha estación y que se corresponda con el que se pretende sea restituido.

Luego, no puede pretenderse mediante este procedimiento la declaratoria del existencia del contrato de arrendamiento, la terminación de un contrato de arrendamiento y la restitución no solo de un bien inmueble sino también de otros (no conocidos) que presuntamente se entregaron en arrendamiento integrantes de la estación de radiodifusión, sin que exista la prueba de la existencia de ese vínculo particular y novedoso, diferente al que se venía ejecutando desde el año 2010 y terminado por acuerdo entre los contratantes. Para el caso en particular debe acudir a un proceso verbal para declarar primero la existencia de ese contrato y las condiciones que lo regulaban y de ser del caso, ahí si, proceder a su restitución.

Recuérdese que en materia de **restitución de inmuebles**, la prueba de la existencia del contrato conforme a lo dispuesto en el art. 384 del C.G. del P., es de carácter legitimante, en este tipo de procesos. Por no estar entonces acreditada la legitimidad del demandante para demandar EN UN PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA dada en ARRENDAMIENTO, será preciso darle aplicación a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, RECHAZANDO de plano la solicitud de demanda por no acompañarse un anexo fundamental para este asunto en particular, como lo es la prueba idónea del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes del cual se desprenda incumplimiento y la consecuencia de terminar restituyendo los bienes entregados, lo que de paso estaría conforme con el presupuesto procesal de la legitimación en causa de la demandante.

Por lo expuesto el **Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

#### RESUELVE

**PRIMERO.** RECHAZAR la presente demanda verbal de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE Y ESTACION DE RADIODIFUSION** dados en ARRENDAMIENTO, presentada por la **Fundación Cultural Cecilia Lince Velásquez**, en contra de **Ondas De La Montaña S.A.S En liquidación**, por lo ya expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.** Ordenar la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA BOTERO MOLINA  
LA JUEZ**

S.

**Firmado Por:**

**Carolina Maria Botero Molina**

**Juez**

**Civil 13 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84b3caaef5723763cfc6a4f774ea4ef166b02bad6ee9b1ce00458893e79d5c14**

Documento generado en 06/08/2021 03:47:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**